



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

Fines y condiciones del cumplimiento de la pena

AUTOR:

Zambrano Segarra, Hugo Ernesto

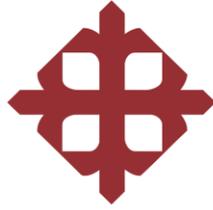
**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del
Ecuador.**

TUTORA:

Palencia Núñez, Mónica Irene

Guayaquil, Ecuador

23 de febrero de 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Zambrano Segarra, Hugo Ernesto** como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

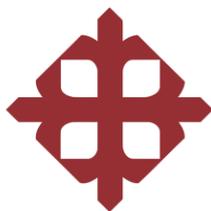
TUTOR (A)

f. _____
Palencia Núñez, Mónica Irene

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Zambrano Segarra, Hugo Ernesto**

DECLARO QUE:

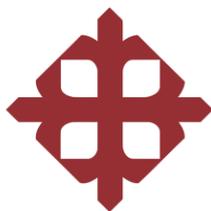
El Trabajo de Titulación, “**Fines y condiciones del cumplimiento de la pena**” previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2021

EL AUTOR (A)

f. _____
Zambrano Segarra, Hugo Ernesto



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Zambrano Segarra, Hugo Ernesto**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Fines y condiciones del cumplimiento de la pena**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 días del mes de febrero del año 2021

EL (LA) AUTOR(A):

f. _____

Zambrano Segarra, Hugo Ernesto

Reporte de Urkund



Documento [Tesis Hugo Zambrano \(3\).docx](#) (D95753485)

Presentado 2021-02-16 22:12 (-05:00)

Presentado por ivanav867@gmail.com

Recibido maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje TESIS SR. HUGO ZAMBRANO - TUTORA MONICA PALENCIA [Mostrar el mensaje completo](#)

1% de estas 28 páginas, se componen de texto presente en 4 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

⊞	Categoría	Enlace/nombre de archivo	⊞
⊞	>	http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/11071/1/T-UCSG-PRE-MED-ODON-388.pdf	⊞
⊞		Andrea - ARTICULO FINAL -.pdf	⊞
⊞		https://accedacris.ulpgc.es/bitstream/10553/8006/2/0233586_00003_0008.pdf	⊞
⊞		http://repositorio.unilibrepereira.edu.co:8080/pereira/bitstream/handle/123456789/535/tas%20f...	☑
⊞	Fuentes alternativas		
⊞	Fuentes no usadas		

⚠ 0 Advertencias. [Reiniciar](#) [Exportar](#) [Compartir](#) [?](#)

f. _____

Palencia Núñez, Mónica Irene
Tutora

f. _____

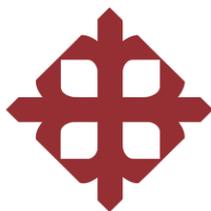
Zambrano Segarra, Hugo Ernesto
Autor

Agradecimiento

A mis padres, por su constante esfuerzo y amor, todo se lo debo a ustedes.

Dedicatoria

A mi abuelito, que siempre quiso ver cómo me convertía en abogado, pero no pudo.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES
Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

García Baquerizo, José Miguel
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Reynoso Gaute, Maritza Ginette
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B-2020

Fecha: 23 de febrero de 2021

ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “**Fines y condiciones del cumplimiento de la pena**”, elaborado por el estudiante **Zambrano Segarra Hugo Ernesto**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **9.70 (NUEVE CON SETENTA)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

Palencia Núñez, Mónica Irene
Docente Tutor

ÍNDICE

Contenidos

Resumen	X
Abstract.....	X
Introducción	2
Capítulo 1	3
Fenómeno Problemático.	3
Teorías sobre los fines de la pena.	3
Teoría absoluta.....	5
Teoría relativa o preventiva.	6
Teoría mixta.....	9
Teoría dialéctica de la unión.....	10
Conclusiones Parciales.	11
Capítulo 2	12
Condiciones mínimas para que una cárcel garantice rehabilitación.....	12
Situación carcelaria ecuatoriana.	17
Conclusiones	21
Recomendaciones	22
Bibliografía	23

Resumen

Indistintamente de la finalidad que cada sociedad haya elegido, de su poder punitivo nace la interrogante de si existen factores y condiciones indispensables para que dicho fin se cumpla; y, de ser éste el caso, es necesario entender que, sin dichas condiciones, no se puede pretender lograr el cumplimiento del fin de la pena en escenarios diversos. Dicho esto, se advierte que el sistema de ejecución de penas se encuentra frente al desafío de lograr armonía, pertinencia y, por ende, eficacia, mediante el reconocimiento y aplicación de dichos factores, una vez que el sistema clarifique sus intenciones y fines. La determinación del fin de la pena supone no solo una discusión interminable, sino también un paso previo a la búsqueda de condiciones más acertadas en torno a la ejecución del castigo, por lo que es necesario establecer cuál es la postura de una sociedad, a fin de lograr las correctas condiciones de cumplimiento en virtud de dicho fin, resaltando las expectativas mínimas.

Abstract

Regardless of the purpose that each society has chosen, from its punitive power arises the question of whether there are factors and conditions imperative for that goal to be fulfilled; and, if this is the case, it is necessary to understand that, without these conditions, it is not possible to achieve compliance with the goal of the penalty in other scenarios. Having said that, it is noted that the system of execution of penalties faces the challenge of achieving harmony, relevance and, therefore, effectiveness, through the recognition and application of these factors, once the system clarifies its intentions and purposes. Determining the purpose of punishment is not only an endless discussion, but also a step before the search for better conditions around the execution of punishment, so it is necessary to establish what a society's position is, in order to achieve the correct conditions of fulfilment under that end, highlighting the minimum expectations.

Palabras Claves: Fin de la pena, poder punitivo, sistema carcelario, rehabilitación social.

Introducción

“Derecho y fuerza son dos caras de una misma moneda”

(Prieto Sanchís, 2016, p. 17)

Bajo la arbitrariedad de las clasificaciones, nos hemos dado a la tarea de tener un comportamiento propio de la postmodernidad, consistente en adjetivar las sociedades; así, hemos ido de la sociedad del conocimiento, de la información, del riesgo, del cansancio, a la sociedad líquida, con transitoriedad en las relaciones y pasando por la disciplinaria y sin delimitaciones.

Foucault advertía que la propia del postmodernismo era la sociedad de control mediático consumista, acorde a una economía de mercado caracterizada por ciudadanos que son, ante todo, consumidores, con individuos capacitados por instituciones, para producir instituciones. Tiempo caracterizado por el tránsito de los castigos sin meta rehabilitadora.

Esas sociedades disciplinarias parecerían han devenido en sociedades de control, en donde se actúa sancionando, por el mero hecho de poder hacerlo y sin norte en el fin propuesto, ni trabajo dirigido al respeto a la dignidad humana y a un proyecto sólido, sustentable y sostenible de rehabilitación. En esa suerte de disolución de cuadraturas ideológicas, se han ido también las metas humanistas y las concreciones rehabilitadoras; inquiriéndose por las condiciones mínimas para el logro.

En medio del control, la sociedad, sin excluir la conformada por la población carcelaria, gira en torno a los ejes centrales de supervivencia: gestión de la economía, la propia seguridad y el proyecto de vida. Ello, en medio de un estado personalista que en lo teórico declara al estado al servicio del individuo; como Rodríguez (2019) afirma: *“El modelo de estado personalista encuentra en el ser humano un fin en sí mismo (...) Aquí estamos hablando, en todo caso, de un derecho penal de mínima intervención”* (pp. 95-97). Estado que, en lo concreto mantiene un déficit en la intrínseca legitimación al castigo por no perseguir un fin humanista, ni instrumental de beneficio al ser humano, al menos.

Capítulo 1

Fenómeno Problemático.

El cumplimiento de una pena, más aún si es privativa de libertad en ejecución de una sentencia condenatoria, debe guardar relación, coherencia y pertinencia respecto a una serie de condiciones para que, a su vez responda a una mirada desde lo teórico, sobre lo que debe ser el fin de la pena. Esta ejecución no puede separarse del punto de vista conceptual sobre el fin en sí mismo de la pena, ya que, de lo contrario, el sistema de ejecución de penas carecería de pertinencia y, por ende, de eficacia.

El poder punitivo del estado, a más de tener vigencia y aplicación práctica, debe ejercerse de manera legítima, democrática, y en respeto a los derechos fundamentales y a la dignidad humana, por ende. ¿Entonces, cuáles son esas condiciones mínimas que aseguran un mínimo de garantía de que la ejecución de la pena va a responder al respeto de los derechos humanos? ¿Existe algún parámetro de cuales serían esas condiciones?

La función de la pena constituye un tema inevitablemente valorativo, opinable, (...) La pena es, en efecto, uno de los instrumentos más característicos con que cuenta el estado para imponer sus normas jurídicas, y su función depende de la que se asigne al estado. (Mir Puig, 1982, p. 15)

Como bien lo anota el profesor Mir Puig, el fin de la pena está sujeto a la mirada de cada ser humano, sin embargo, el estado es quien ostenta el poder punitivo, por lo que, podemos afirmar que la función de la pena dependerá siempre del rol que el estado mismo le designe como titular del ejercicio legítimo de la violencia que conlleva justamente, la función de penalizar.

Teorías sobre los fines de la pena.

Para abarcar de manera coherente las teorías sobre los fines de la pena, es necesario dejar en claro que la misma supone una consecuencia positiva de

los engranajes que conforman la teoría del delito, es decir, la pena es una consecuencia del delito.

“La pena se puede definir como la supresión o coartación de un derecho personal que el estado impone por medio de una rama jurisdiccional a un sujeto imputable que ha sido declarado responsable de un hecho punible”. (Reyes Echandía, 1996, p. 245)

Existen dos grandes corrientes generales que tratan el tema de los fines de la pena: el abolicionismo y el justificacionismo. El primero, de manera general, se entiende como el rechazo del derecho penal, hasta el punto de llegar a proponer su abolición; y, de igual manera, la eliminación de los sistemas carcelarios. El ordenamiento jurídico ecuatoriano distante está aún de medios de ejecución punitivos distintos de la pena privativa de libertad, por lo que, a efectos de este trabajo, no es necesario ahondar en su estudio.

Por otra parte, las teorías justificacionistas, justifican, valga la redundancia, la existencia del poder punitivo con coto, límite o cause en el derecho penal, sosteniendo que la pena es un mal menor, o en algunos casos incluso un mal útil, el cual beneficia a la sociedad.

En virtud de lo antes mencionado, toda teoría dirigida a fundamentar el castigo de un acto ilícito mediante la imposición de una pena privativa de libertad, se consideraría dentro del grupo de teorías justificacionistas.

En cuanto al Derecho Penal, de ser concebido como el conjunto de principios y normas que contribuyen a poner límite al poder punitivo del estado, ha pasado a ser, dentro del ámbito de las nociones neoconstitucionalistas, garantía en sí, del respeto a la legalidad y al debido proceso, especialmente, de forma tal que el fin de la pena pasa a ser el faro que ha de guiar el vínculo de los principios garantistas a la aplicación de sanción o ratificación de inocencia.

Juristas como Claus Roxin, en su libro Derecho Penal Parte General, Tomo I, Iñaki Rivera, en su libro La cuestión carcelaria, o Alessandro Baratta, en su libro Prevención y Teoría de la Pena, abarcan el tema de los fines de la pena privativa de libertad de manera general bajo tres grandes grupos de teorías

justificacionistas: la teoría absoluta, teoría relativa o de prevención y teoría mixta.

Teoría absoluta.

Esta teoría considera que la pena es un fin en sí mismo, es decir, la pena carece de un fin determinado, es por esto que si se ha delinquido, el castigo está legitimado. En un principio, no se busca ninguna otra utilidad que no sea castigar.

Precisamente la cualidad principal de la pena retributiva estriba en su carácter absoluto desligado de todo fin, tal como se expresa en la exigencia de Kant, de que se imponga al último asesino su pena aun cuando perezca con el la sociedad entera. (Reinhart, 1962, p. 79)

Para Kant, uno de los máximos exponentes del fundamento principal de la teoría absoluta, la pena es un imperativo categórico, un simple mandato, por lo tanto, el sentido de la pena es totalmente indiferente de su efecto social, ya que un castigo no puede servir como medio para alcanzar un fin.

La representación de un principio objetivo, en tanto que es constrictivo para una voluntad, llámase mandato (de la razón), y la fórmula del mandato llámase imperativo (...). El imperativo categórico sería el que representase una acción por sí misma, sin referencia a ningún otro fin, como objetivamente necesaria. (Kant, 1785, pp. 28-29)

Alineado al pensamiento de Kant conforme a la no instrumentalización del hombre mediante la pena, Hegel consideraba que las penas reestablecían el ordenamiento jurídico ya que suponían una negación de los delitos; siendo la retribución una manera justa de castigar a un delincuente, de manera proporcional al mal causado.

“La pena, siendo negación del delito y este a su vez negación del derecho, reafirma el imperio del estado”. (Hegel, 1937, pp. 110 - 116)

El principio de retribución pasa en tiempos de Ferrajoli, a convertirse en un principio del garantismo penal; de forma tal que no se concibe sanción sin delito, y ello se marca como axioma.

La crítica a la teoría absoluta es su falta de fundamento y trasfondo, toda vez que la misma explica por qué se castiga, dejando en el aire la motivación de los fines en sí de dicho castigo, es decir, el para qué se castiga.

Teoría relativa o preventiva.

A diferencia de la teoría absoluta, la cual se centra únicamente en el pasado, la teoría relativa o preventiva mira a la utilidad, con el fin máximo de evitar que se vuelvan a cometer delitos. De esta manera, soluciona el problema de la teoría anterior, incluyendo en su justificación el para qué se castiga.

“Estas teorías han sido denominadas “relativas” porque la imposición de la pena solo se justifica si la misma atiende al logro de un fin, precisamente, el de ser útil para prevenir la comisión de un delito”.
(Rivera, 2009, p. 11)

Dentro de la teoría relativa se encuentra la teoría preventiva general, para la cual el fin de la pena es evitar el cometimiento de nuevos delitos mediante la difusión de conciencia dentro de la sociedad. La prevención general está dirigida a todas las personas que conforman la sociedad y no a un individuo o delincuente en específico.

“Esta teoría, al querer prevenir el delito mediante las normas penales constituye fundamentalmente una teoría de la amenaza penal”. (Roxin, 1997, p. 90)

Luego está la teoría de la prevención general negativa o intimidatoria, cuyo fundamento principal es la alarma social que supone el castigo como consecuencia del delito con el fin único de persuadir a los potenciales futuros delincuentes, amenazándolos indirectamente con la sanción a aplicarse en caso de que delinca.

En Francia, en la época del antiguo régimen dicha función era desempeñada por el momento de ejecución de las penas, el cual normalmente tenía un carácter público y un contenido altamente aflictivo. Posteriormente, (...) aquella función intimidadora se trasladó al momento de la conminación legal. (Rivera, 2009, p. 22)

Como lo anota el profesor Iñaki Rivera, la forma de intimidación descrita en la prevención general negativa ha cambiado, pues anteriormente la amenaza penal se evidenciaba al momento de la ejecución *per se* de cada una de las penas. Actualmente, para esta teoría, la pena juega un rol más psicológico, un rol más abstracto, es decir, el temor al simple hecho de que la pena esté como está, positivizada; y, al momento en que se incurra en algún delito, la misma ahora si será ejecutada.

La violencia institucional, legitimada, la que ejerce estado con autorización de su población, es una violencia por advertencia de males. A ello se refiere Jakobs en su estudio sobre las coacciones. (Jakobs, 1997, pp. 439-459)

Por otro lado, para la prevención general positiva o estabilizadora, cuando se comete un delito se está desautorizando a la norma, por lo que la pena debe suponer un rechazo a dicha desautorización, y ese rechazo se representa mediante el castigo de aquél que ha actuado en contra del derecho.

Su idea se basa en la reafirmación de la ley, toda vez que es imposible evitar que los bienes jurídicos relevantes para el derecho penal sean lesionados, pero de esta forma es posible reafirmar la confianza y el respeto de la sociedad a su propio ordenamiento jurídico.

Como se ve, en esta visión preventivo-general positiva, la imposición de la pena ha de servir para las siguientes funciones: ratificar constantemente la efectiva vigencia del orden jurídico-penal;(...) afianzar la confianza institucional en el sistema, así como la fidelidad al ordenamiento jurídico. (Rivera, 2009, p. 25)

Nuevamente, vemos que esta teoría comete el mismo error que la antes criticada teoría absoluta, pues solo se ocupa del por qué se debe castigar,

evitando el problema que supone determinar un fin en concreto de ejecutar una pena.

Por otra parte, la teoría de la prevención especial, a diferencia de la teoría de la prevención general, se centra exclusivamente en el estudio del delincuente como tal y no en la sociedad, pero siempre con el fin de proteger a la colectividad.

“La prevención especial puede actuar de tres formas: asegurando a la comunidad frente a los delincuentes, mediante el encierro de éstos, intimidando al autor, mediante la pena, para que no cometa futuros delitos, y preservándole la reincidencia mediante su corrección”.
(Roxin, 1997, pp. 85-86)

La idea central de la prevención especial gira en torno a la rehabilitación del delincuente en la medida de lo posible. Sin embargo, también hay que entender que por más bien que se pretenda lograr con dicha corrección, existe un límite.

Este límite no es nada menos que la libertad de elección de la persona condenada, ya que no se lo puede obligar a aceptar un programa o un régimen de rehabilitación, con todo lo que eso conlleva. Así, la dignidad y su respeto, son los grandes articuladores del contenido, límites y ejecución de la pena, a nuestro entender.

El derecho constitucional, al reconocimiento de la dignidad como eje central de actuación estatal, conlleva el que deba existir orden en el derecho punitivo, fundamentándolo en los siguientes principios: de inocencia, de non bis in idem, culpabilidad y de proporcionalidad. Tal es el destino ecuatoriano, siendo *“la dignidad humana el límite al ius punendi.”* (Ovalle, 2019, pág. 1)

Dentro de la prevención especial se encuentra la prevención especial negativa, cuya idea central se basa en la exclusión total del infractor, su segregación o incluso su eliminación total o parcial mediante la extirpación de órganos, justificando semejante medida en la imposibilidad de adaptación a la sociedad del delincuente, separándolo así de cualquier tipo de relación social.

Las teorías de la prevención especial se subdividen, a su vez, en teorías de la prevención especial negativa y teorías de la prevención especial positiva. Las primeras afirman la función de neutralización del transgresor: custodia en lugares separados, aislamiento, aniquilamiento físico. (Baratta, 1995, p. 83)

Queda claro entonces que la teoría preventiva especial negativa propone ideas que nada tienen que ver con lo que actualmente promulga la filosofía de un derecho penal atravesado por el constitucional garantista.

Concluyendo con la teoría relativa, la teoría preventiva especial positiva mira al delito como una patología y al delincuente cual enfermo que la padece, haciendo énfasis en la necesidad de que la pena este acompañada de un trato distinto, siendo necesario un tratamiento que permita la resocialización mediante el uso de otras ciencias como la psicología y pedagogía.

La prevención especial positiva no es del todo aceptada ya que es contradictorio tratar de enseñarle a una persona a vivir libremente en sociedad cuando se le está privando justamente de esos dos elementos, sociedad y libertad.

(...) Por otra parte, es necesario destacar que la configuración de la pena (privativa de libertad) como tratamiento, ha ido provocando paulatinamente que los derechos fundamentales de los reclusos condenados se conviertan en meros "beneficios penitenciarios" que se concederán -o se degenerarán- en función de una constante evaluación de la conducta y la personalidad de aquellos. (Rivera, 2009, p. 19)

Teoría mixta.

La teoría mixta o también llamada teoría de la unión, supone una fusión entre las características más aceptadas de la teoría absoluta, en donde la pena tiene carácter retribucionista; con la teoría relativa, en donde la pena tiene un carácter de corrección o prevención; pero, siempre partiendo del punto de vista de que la pena tiene varias funciones, ergo, varias finalidades.

Así, en esta perspectiva, la pena traduce una retribución de la culpabilidad (idea de pena “justa”) pero, al mismo tiempo, sirve a la prevención del delito (idea de pena útil). En consecuencia, la única pena legítima, sería aquella que, al mismo tiempo, reúna ambas características: ser a la vez, pena justa y útil. (Rivera, 2009, p. 32)

De igual forma, para esta teoría mixta, la característica retributiva debe estar dirigida a limitar a la característica preventiva, a fin de que en ningún caso la pena contemple la posibilidad de ser desproporcionada con relación al delito cometido; y, así lograr penas justas y útiles.

(...) Además, con la idea retributiva de la pena, se pone un límite a la idea de resocialización, que contiene de alguna manera la idea del paternalismo por parte del estado (...) El estado democrático-liberal exige que la pena y su aplicación logren tanto la salvaguarda del orden jurídico, como el respeto a la dignidad humana. (Donna, 2003, pp. 73-75)

Teoría dialéctica de la unión.

La teoría dialéctica fue desarrollada por Claus Roxin a partir de la teoría mixta. Roxin asegura que la pena tiene distintas funciones, pero éstas dependen del momento en que se la analice. El primer momento se denomina conminación legal o individualización legislativa, el cual, le atribuye a la pena el fin específico de proteger bienes jurídicos relevantes a través de la ya analizada intimidación provocada por la imposición de un castigo, según la teoría de la prevención general.

La conminación legal se basa en el hecho de que tanto la pena como la norma fueron escritas antes de que determinada persona delinca, por lo que, para la conminación legal la pena está sujeta a las reglas de la prevención general, pero añadiendo la protección de bienes jurídicos tutelados por el ordenamiento jurídico.

El segundo momento, la fase de la determinación judicial o individualización judicial, complementa las ideas entre la prevención especial y la prevención

general, ya que cuando un juez impone una sanción, se refuerza la idea de una amenaza existente en la norma, la cual está dirigida a la sociedad mediante la imposición de un castigo ejemplar -prevención general- y, al mismo tiempo, se individualiza una conducta ilícita sancionando a una persona que incurrió en un delito -prevención especial-.

“La propia existencia de este segundo momento -de determinación judicial de la pena- constituye un ejemplo del fracaso del momento anterior pues, pese a la conminación legal, el sujeto ha delinquido”.

(Rivera, 2009, p. 34)

El tercer momento, el de la ejecución de la pena, trata de ser una continuación de las dos teorías antes mencionadas, pues de manera general se alinea a sus objetos, pero añade un factor determinante: la resocialización. No se pudo evitar la comisión de un delito, por consiguiente, es necesario sancionar; pero, al momento de hacerlo, es necesario que dicho castigo sea útil, a fin de corregir y reinsertar al infractor.

Conclusiones Parciales.

A manera de reflexiones preliminares, es dable anotar que:

- La manera de entender la vida, determina las explicaciones a la realidad; así, la pena se explica y justifica, acorde a la manera de entender el poder estatal de castigar desde la violencia legitimada.
- Es necesario determinar la mirada que tiene el estado frente a la pena. Luego, es necesario determinar si el fin de la pena adoptado se cumple en el sistema carcelario. Si no se cumple, urge realizar las correcciones necesarias a fin de que lo escrito en la norma no sea mera letra muerta.

Capítulo 2

Condiciones mínimas para que una cárcel garantice rehabilitación

Las cárceles pueden variar entre sí en cuanto a su diseño, su arquitectura, sus métodos, su visión de la pena y demás; pero, lo realmente importante y necesario es que las mismas tengan en común una sola cosa previo a servir a cualquier fin propuesto: el respeto a los derechos fundamentales y a la dignidad humana.

Si consideramos a un centro penitenciario como un espacio físico delimitado dentro del cual un ser humano pasará las 24 horas del día, generalmente, por largos periodos de tiempo, dicho espacio debería contar con instalaciones que permitan a los reclusos al menos acceder a los servicios básicos para cubrir sus necesidades diarias mínimas.

Baños y duchas limpias, espacios abiertos, salas para visitas familiares, conyugales y asesorías legales, sistema de agua y alcantarillado, entre otras, son algunas de las instalaciones mínimas que la guía complementaria de agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles (2013) del Comité Internacional de la Cruz Roja recomienda. (en adelante CICR)

Otro de los factores más importantes que denotan la calidad de vida a la que aspiran los residentes de un centro penitenciario es la medida en la cual estos tengan un libre y fácil acceso al agua, tanto para higiene y aseo como agua potable.

El CICR recomienda que, por cada 100 detenidos, la cárcel cuente con al menos 1 o 2 grifos, teniendo un suministro mínimo de 15 litros al día por persona destinados al aseo y a la higiene; y, por otro lado, al hablar de agua potable, lo ideal sería que cada recluso tenga acceso a ella cada vez que así lo requiera; o, en su defecto, un mínimo de 3 a 5 litros por persona.

Por otro lado, uno de los factores más importantes para determinar las condiciones de vida dentro de una cárcel es la comparación entre la capacidad oficial de alojamiento del centro con el número de reclusos alojados; o, en otras palabras, el grado de hacinamiento.

La capacidad oficial (o capacidad de diseño) de una cárcel es el número total de detenidos que se puede albergar cumpliendo los requisitos mínimos (incluida una gama completa de servicios) especificados de antemano, en términos de área de suelo por recluso o por grupo de reclusos incluido el espacio de alojamiento. (CIRC, 2013, p. 42)

Al hablar de sanidad e higiene, elemento esencial dentro de la vida de los seres humanos, si las instalaciones del centro no cuentan con retretes y duchas suficientes, lo más probable es que aumente el número de veces que dichas instalaciones son usadas, ergo, aumenta el riesgo de proliferación de enfermedades.

Es por esto que el CICR recomienda que exista mínimo un retrete por cada 25 reclusos; y, a su vez, mínimo una ducha por cada 50 detenidos. Además, se recomienda que estas áreas se encuentren habilitadas para un uso continuo las 24 horas del día, brindando todas las garantías de seguridad y privacidad necesarias, además de ser de acceso ilimitado.

En cuanto a espacio o contenido, pareciera que no existe un estándar internacional sobre cuáles son las condiciones necesarias para las celdas en las prisiones, por lo que, cada país ha establecido sus propias reglas; sin embargo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) ya se ha pronunciado al respecto.

“Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad(..)”. (CIDH, 2008,)

El CICR ha establecido como espacio mínimo en una celda individual los 5,4 m² por persona, sin incluir el espacio destinado para la cama, el cual debe ser de 1,6 m² y a su vez, que el espacio necesario para el baño y ducha sea el de 1,2 m². Para las celdas compartidas, el espacio debería de ser 3,4 m² por persona, incluyendo la litera.

De igual forma, si existen celdas con varios detenidos, que las mismas no excedan las 10 personas, contando con una superficie total de 34 m², incluyendo los servicios sanitarios.

Por otro lado, es importante que el recluso reciba luz natural y ventilación para preservar su salud, por lo que su celda debe contar con una ventana de una superficie no menor al 10% del área del suelo. De esta forma el factor climático juega un rol importante, puesto a que el sistema de ventilación de las celdas debe estar acorde a las condiciones del territorio.

Ahora bien, una vez que verifiquemos que un centro reúne todos los puntos anteriores, servicios básicos satisfechos como agua, alimentación, instalaciones adecuadas para el hábitat humano con espacio suficiente, sanidad e higiene; o, en otras palabras, medidas que aseguren una calidad de vida relativamente decente, ahora si podríamos comenzar a hablar como tal de un régimen de rehabilitación y reinserción.

Si el estado se atribuye la facultad de privar a una persona de su libertad, no puede, bajo ningún supuesto, vulnerar los otros derechos humanos y fundamentales que las personas privadas de libertad no han perdido en razón de una sentencia condenatoria. La salud, la educación, el trabajo son derechos humanos universales, irrenunciables, imprescriptibles e irrevocables y, son además, el requisito indispensable para una efectiva rehabilitación social.
(Zumárraga, 2008, p. 60)

Según la RAE, rehabilitar significa habilitar de nuevo o restituir a alguien o algo a su antiguo estado, por lo que nace la interrogante, ¿es el encierro permanente la mejor opción para restituir a un delincuente a su antiguo estado, es decir, la convivencia social?

El estado es responsable de velar por la salud de todos los habitantes que se encuentren en su territorio; y, así mismo, al ser las cárceles públicas, la salud tanto mental como física de los reclusos es responsabilidad exclusiva del estado.

De la salud física ya nos hemos referido con anterioridad en el presente capítulo, pero, con respecto a la salud mental, ¿acaso en este año de encierro por la pandemia, no hemos aprendido que pese a permanecer en nuestras casas con todas nuestras comodidades, aun así, el encierro permanente, con tintes de incertidumbre, puede causar daños severos en nuestra psiquis y estabilidad emocional?

Lo vivido en el año 2020 solo evidencia la apremiante necesidad de incluir en el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, además de la asistencia profesional psicológica como fase final del proceso de rehabilitación, un sistema de salidas ocasionales con el debido dispositivo de rastreo en ocasiones especiales, tales como festividades o fines de semana esporádicos, a fin de que el recluso vaya retomando poco a poco el contacto con la sociedad.

El tratamiento también contempla la posibilidad de conceder permisos de salida antes referidos, como modo de preparación para la vida en libertad. Se atiende para ello a las limitaciones propias del grado en el que el interno se encuentre clasificado, a que no observe mala conducta y que no exista un juicio de probable quebrantamiento de condena ni comisión de nuevos delitos, y si se considera que no vaya a tener una repercusión negativa para la evolución del sujeto. (Rivera, 2009, p. 335)

Además, frente a la posibilidad de reincidencia, es necesario acompañar al recluso una vez que haya dejado el centro con asistencia continua, puesto a que la reinserción y re adaptabilidad a una sociedad que avanza apresurada y paralelamente a la vida carcelaria supone un proceso largo y nada sencillo de transitar.

La rehabilitación no está funcionando (es otro de los problemas). Es imposible que funcione cuando el 77%, aproximadamente, de los que salen de las cárceles vuelven a delinquir, presentan una serie de antecedentes penales, y eso demuestra una lógica en donde no hay un sistema de rehabilitación social. (Carrión, 2020)

En materia de educación, es necesario que los reclusos reciban como mínimo una educación primaria y secundaria, y; así mismo, alentar a quienes hayan superado estas fases previas a optar por escoger programas especiales que permitan al recluso tener la posibilidad de obtener educación universitaria en carreras afines a sus gustos.

Así mismo, es necesario incluir programas de educación moral para lograr una mejora de actitudes y aptitudes, a fin de que los reclusos desarrollen sus personalidades y sean capaces de corregir los comportamientos que los llevaron a ese estado de reclusión, en primer lugar.

Luego, una vez que el recluso haya pasado por un proceso de educación, es necesario incluir un programa exclusivamente destinado a recuperar a la persona en los aspectos culturales, psicológicos, sociológicos, e incluso biológicos, a fin de lograr sus objetivos de reintegrarse a la sociedad de manera responsable en ámbitos personales y sociales, para lo cual es necesario contar con equipos liderados por docentes especialistas, instructores religiosos en caso de que así lo deseen, médicos, psicólogos, entre otros.

El trabajo por otro lado, supone un elemento esencial dentro de la reinserción social, debido a que proveería de un sustento económico para el recluso y su familia, además de la demanda de tiempo, lo que supondría una mente ocupada, brindando a la persona un sentido de responsabilidad y compromiso, lo que podría ayudar aún más a alejar al individuo de las conductas delictivas.

Es por esto que, el sistema carcelario debe optar por asignar trabajo a los reclusos desde su estadía en la cárcel, distribuyendo las tareas en virtud de las habilidades; pero, de igual forma, que todo trabajo sea remunerado y no necesariamente con dinero, ya que muchos reclusos prefieren recibir mejoras en sus celdas o remisión de sus penas, retribuciones que también son válidas.

Inclusive, lo ideal sería que el estado incorpore políticas públicas que impulsen la inclusión de los delincuentes rehabilitados en las plazas de empleos, similar a lo ya insaturado con las personas discapacitadas, ofreciendo incentivos

tributarios y demás, considerando el hecho de que la falta de empleo debido a la discriminación laboral supone una de las mayores causas de reincidencia entre los delitos.

Situación carcelaria ecuatoriana.

Según la SNAI (2020), en el mes de diciembre, la cifra total de PPL en Ecuador fue de 38.618 personas, mientras que, la capacidad total del sistema penitenciario es de 29.746 personas. Es así como existen 8.872 plazas faltantes, lo que supone un porcentaje total de hacinamiento del 29,83%. El sitio web Plan V (2020) afirma:

(...) mientras la población carcelaria crece, el número de agentes penitenciarios baja. (...) Al 19 de noviembre se registraron 1.466 agentes. La norma internacional señala que, por cada 10 presos, debería existir un agente. En Ecuador, por cada 26 privados de libertad hay un agente.

En virtud de este hacinamiento, nuestro sistema carcelario cuenta con una violencia extrema que podría ser catalogada como un estado permanente de tortura a la cual están sometidos la gran mayoría de las PPL. Esta violencia encuentra su origen en el ambiente tenso y hostil generado por las condiciones de vida dentro de la cárcel.

Según los informes enviados en el año 2019 producto de 174 visitas carcelarias a lo largo del país por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes de la Defensoría del Pueblo (en adelante MNPT), los requisitos descritos con anterioridad en el presente trabajo con relación al respeto a los derechos fundamentales y a la dignidad humana no se cumplen.

Los problemas más frecuentes que se registran en estos centros tienen que ver con su capacidad instalada versus personas internas, número de camas insuficientes, reducido número de inodoros y duchas, falta de espacios comunes para realizar actividades educativas y talleres inadecuados, déficit de atención de profesionales en las distintas áreas

y en algunos casos tampoco se cuentan con espacios adecuados para que estos lleven a cabo sus actividades. (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2019, p. 14).

Según la MNPT, la infraestructura de las cárceles regionales es “aceptable”, pero por otro lado los centros provinciales si requieren atención inmediata en sus edificios, porque son dichos centros los que guardan sobrepoblación a niveles críticos, llegando a superar incluso el 120% de sus capacidades.

“Las instalaciones sanitarias son insuficientes y se hallan deterioradas o sin mantenimiento, esto sumado a que en varias ocasiones estas son usadas para que las PPL pernocten, por la falta de espacio en las celdas”. (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2019, p. 15)

Y es que las edificaciones no solo son insuficientes, sino además son ineficientes, pues imposibilitan el cumplimiento de los protocolos establecidos tanto por el COIP como el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, principalmente en lo que respecta a la separación de las PPL procesadas con las sentenciadas.

Por otro lado, el MNPT asegura que ninguna de las cárceles provinciales toma en cuenta a la población existente en cuanto a los grupos de atención prioritaria, debido a que no existen instalaciones con adecuaciones pertinentes para personas con movilidad limitada o diversidad funcional.

De manera alarmante, el informe concluye con que el servicio de alimentación y de agua potable en las cárceles es deficiente, siendo ambos rubros de difícil acceso para la mayoría de la población; y, cuando se tiene acceso a ellos, los mismos suelen ser insatisfactorios debido a la baja calidad de los productos.

De igual forma, las visitas del MNPT revelaron que las PPL se encuentran a diario en situaciones de riesgo, debido a la recurrente falta de energía, electricidad y condiciones de las instalaciones, lo que además imposibilita el cumplimiento de los estándares internacionales con respecto a la iluminación y ventilación dentro de las celdas.

La salud es uno de los aspectos por los que mas se debe preocupar el estado, debido al estado de reclusión al que están sometidos las PPL, sin embargo, los centros no cuentan con los insumos suficientes ni con los profesionales correspondientes.

En algunos casos no existen las historias clínicas de las personas privadas de libertad, lo que afecta el acceso a los servicios de salud y agudiza los problemas relacionados con la salud física y mental de las PPL. (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2019, p. 18)

Además, la mayoría de centros no cuenta con un régimen de actividades según los niveles de seguridad establecidos en la normativa, ni el personal o los insumos especiales necesarios, según el Modelo de Gestión Penitenciaria (2013). Así mismo, a las PPL en su gran mayoría no se les mencionan los detalles de los planes individualizados que deberían existir para el cumplimiento de la pena, dificultando aun mas los procesos de rehabilitación individual.

Ahora bien, para hablar del sistema de rehabilitación como tal, nuestro país cuenta con un Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social, el cual, en su artículo 11, define su objetivo de la siguiente manera:

Art. 11.- El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia. (Código de Ejecución de Penas y de Rehabilitación Social, 2011, p. 4)

Al analizar dicho objetivo, el código se refiere a los internos como los sujetos a los que está dirigido dicha normativa. El problema radica en que en ninguna parte del texto se define con mayor detalle quienes son los sujetos que serán objeto de rehabilitación.

La falta de precisión con respecto al sujeto a rehabilitar supone un serio problema debido a que, desde el inicio, pareciera que no hay mayor interés en ellos, simplemente son vistos como personas rotas o distintas, encasillándolas a todas en una misma categoría, son seres antisociales y ya.

Es necesario reconocer la historicidad de los sujetos, hurgar no sólo en sus contextos sino además articularlos al discurso rehabilitador, al discurso criminalizador. Pues el sentido común, las percepciones sociales no emergen de la nada, (...) son resultado de una mirada deshumanizadora. (Cobo, 2008, p. 69)

Es por esto que, desde el vamos, el código mismo dificulta aún más el proceso rehabilitador, debido a que no concibe en sus programas la construcción de sujetos de derecho, clasificando a los delincuentes como simples especímenes al más puro estilo de Lombrosio, como lo veremos en el siguiente artículo.

Art. 13.- Las características generales del régimen progresivo son: b) La clasificación biotipológica delincencial; (Código de Ejecución de Penas y de Rehabiliación Social, 2011, p. 4)

El régimen progresivo supone todas las acciones técnicas y administrativas que rigen el cumplimiento de la pena para los reclusos, por lo cual, resulta preocupante que dicho régimen incluya dentro de sus características clasificaciones que lejos de ayudar a la rehabilitación, crean prejuicios y discriminación de acuerdo a comportamientos sociales.

No se trata de que estos tipos humanos puedan transformarse en sujetos de derechos para ser incluidos en términos de igualdad a la sociedad de los ciudadanos civilizados. Por ello, deben ser adiestrados, capacitados para ocupar su lugar en la estructura, para mantener el orden social (...) Eso es la rehabilitación social como régimen progresivo. (Cobo, 2008, p. 71)

Es así como para nuestro sistema, la rehabilitación es una terapia de conducta con un mero objetivo sancionador, al estilo de la teoría de la retribución, estableciendo un listado de reglas que determinan la forma en la que debe funcionar y comportarse un conjunto de seres humanos, los cuales, en caso de obedecer lo que sus superiores les dicen, serían considerados rehabilitados y aptos para volver a la sociedad a la cual no fueron capaces de adaptarse en un principio.

Conclusiones

- Aunque no existen parámetros preestablecidos de cuales serían las condiciones mínimas que aseguran un mínimo de garantía de que la ejecución de la pena vaya a responder a una finalidad en concreto y al respeto de los derechos humanos, si existen medidas para determinar una calidad de vida relativamente decente, siendo los servicios básicos satisfechos como agua, alimentación, instalaciones adecuadas para el hábitat humano con espacio suficiente, salud física y mental, sanidad e higiene.
- En Ecuador no se logra rehabilitar al recluso, pues las cárceles no logran cumplir con las condiciones mínimas respecto a los pilares de la rehabilitación, siendo estas la salud, la educación y el trabajo; e incluso, dentro de ellas, los reclusos sufren el detrimento de sus derechos más fundamentales, lo que los vuelve efectivamente una población vulnerable. Los delincuentes pasan de ser victimarios a víctimas.
- Si no se respetan los derechos humanos en las cárceles, no es posible lograr la rehabilitación y reinserción de los PPL.
- El Sistema Nacional de Rehabilitación no guarda relación con sus planes y protocolos, puesto a que el régimen progresivo usado en la ejecución de pena, supone métodos distantes para la rehabilitación y reinserción.
- Nuestro país carece de una política carcelaria eficaz, debido a que los organismos encargados del sistema penitenciario no tienen claro cuales son los objetivos de la rehabilitación social.
- La rehabilitación debe ir acompañada de una reinserción social efectiva. En Ecuador no existen mayores políticas públicas que faciliten la adaptación del recluso a la sociedad.

Recomendaciones

- La reducción del hacinamiento debe ser prioridad para el estado ecuatoriano. Construir más cárceles no es una opción viable a corto o mediano plazo, por lo que las medidas alternativas a la prisión preventiva, la reubicación de ciertos internos, las pequeñas mejoras en infraestructura, impulsar el estricto respeto al principio de mínima intervención del derecho penal, el uso responsable y adecuado de la prisión preventiva, y un tratamiento distinto a la prisión para las personas con adicciones a las drogas, son medidas con mayor sustentabilidad.
- Aumento y profesionalización del personal penitenciario.
- Realizar un estudio de campo de las necesidades de cada centro penitenciario del país, para conocer en cifras reales la situación carcelaria en cuanto al acceso de agua, alimentación, condiciones de habitabilidad, sanidad e higiene.
- Fomentar políticas públicas que alienten el respeto de los derechos fundamentales de las PPL.
- Que el estado proponga una política de vinculación entre los Ministerios de Salud, Cultura, Deportes, Trabajo, entre otras, a fin de multiplicar el número existente de programas de rehabilitación y reinserción social.
- Crear un organismo de inteligencia penitenciaria dentro de las cárceles, a fin de que se controle de manera estricta el cometimiento de delitos, además de conocer y prevenir los conflictos, como amotinamientos y disputas de poder.

Bibliografía

- Baratta, A. (1995). *Prevención y teoría de la pena*. Santiago: Editorial ConoSur Ltda.
- Carrión, F. (14 de Diciembre de 2020). *El Universo*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/guayaquil/2020/12/14/nota/8107369/no-se-cumple-rehabilitacion-social-carceles-pais-dicen-dos>
- CIDH. (3-14 de marzo de 2008). *Comision Interamericana de Derechos Humanos - OEA*. Obtenido de oas.org: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/PrincipiosPPL.asp>
- CIRC. (2013). *Agua, saneamiento, higiene, y hábitan en las cárceles, guía complementaria*. Ginebra: CIRC.
- Cobo, L. (2008). *"Rehabilitación", el verdadero castigo, en Ejecución Penal y Derechos Humanos, una mirada crítica a la privación de la libertad*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Código de Ejecución de Penas y de Rehabiliación Social*. (2011). Quito.
- Defensoría. (Abril de 2019). *Defensoría del Pueblo de Ecuador*. Obtenido de <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2372/1/DEOI-DPE-007-2019.pdf>
- Donna, E. (2003). *Teoría del delito y de la pena, T. I, fundamentación de las sanciones peales y de la culpabilidad*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Hegel, G. W. (1937). *Líneas fundamentales de la Filosofía del Derecho*. Buenos Aires: Editorial Claridad.
- Jakobs, G. (1997). *"Coacciones por medio de violencia", traducción y estudio preliminar, Peñaranda, Suárez y Cancio, en EL MISMO, "Estudios de Derecho Penal"*. Madrid: Civitas.
- Kant, I. (1785). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Alemania.

- Mir Puig, S. (1982). *Función de la pena y teoría del delito en el estado social y democrático de derecho*. Barcelona: Editorial Bosch.
- Ovalle, M. (2019). *La dignidad humana como límite del ius punendi. La jurisprudencia del tribunal constitucional de Chile*. Obtenido de DÍKAION Revista de Fundamentación Jurídica, vol. 28, núm. 1.: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/720/72060572002/html/index.html>
- Planv. (30 de Noviembre de 2020). Obtenido de <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/nuevas-cifras-revelan-la-fuerte-crisis-carcelaria-ecuador>
- Prieto Sanchís, L. (2016). *Apuntes de teoría del Derecho*. Madrid: Editorial Trotta.
- Reinhart, M. (1962). *Tratado de Derecho Penal, T. II*. Barcelona: Editorial Bosch.
- Reyes Echandía, A. (1996). *Derecho Penal*. Bogotá: Editorial Temis.
- Rivera, I. (2009). *La cuestión carcelaria: Historia, Epistemología, Derecho y política penitenciaria*. Buenos Aires: Editorial Del puerto.
- Rodríguez, F. (2019). *Curso de Derecho Penal Parte General, Tomo I: Introducción al Derecho Penal*. Quito: Editorial Cevallos.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General, Tomo I*. Madrid: Editorial Civitas.
- SNAI. (30 de Diciembre de 2020). *Servicio Nacional de Atención Integral a las Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores*. Obtenido de www.atencionintegral.gob.ec: <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2021/01/2020-1.pdf>
- Zumárraga, A. (2008). *Los derechos humanos en la arquitectura penitenciaria, en Ejecución Penal y Derechos Humanos, una mirada crítica a la privación de la libertad*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Zambrano Segarra, Hugo Ernesto** con C.I. No. 0931408579 autor del trabajo de titulación **Fines y condiciones del cumplimiento de la pena**, previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de febrero de 2021.

f. _____

Zambrano Segarra, Hugo Ernesto

0931408579



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Fines y condiciones del cumplimiento de la pena.		
AUTOR(ES)	Zambrano Segarra, Hugo Ernesto		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Mónica Irene Palencia Núñez		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de jurisprudencia, ciencias sociales y políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de febrero de 2021	No. DE PÁGINAS:	35
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Derecho Carcelario, Derechos Humanos		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Fin de la pena, poder punitivo, sistema carcelario, rehabilitación social.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): Indistintamente de la finalidad que cada sociedad haya elegido, de su poder punitivo nace la interrogante de si existen factores y condiciones indispensables para que dicho fin se cumpla; y, de ser éste el caso, es necesario entender que, sin dichas condiciones, no se puede pretender lograr el cumplimiento del fin de la pena en escenarios diversos. Dicho esto, se advierte que el sistema de ejecución de penas se encuentra frente al desafío de lograr armonía, pertinencia y, por ende, eficacia, mediante el reconocimiento y aplicación de dichos factores, una vez que el sistema clarifique sus intenciones y fines. La determinación del fin de la pena supone no solo una discusión interminable, sino también un paso previo a la búsqueda de condiciones más acertadas en torno a la ejecución del castigo, por lo que es necesario establecer cuál es la postura de una sociedad, a fin de lograr las correctas condiciones de cumplimiento en virtud de dicho fin, resaltando las expectativas mínimas.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593984284537, 6013347	E-mail: hugoz97@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Mgs. Maritza Reynoso Gaute		
	Teléfono: + 593 99 460 2774		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			